

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA CON ENFASIS EN LA EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA MUNICIPAL  
TESORERIA MUNICIPAL PUERTO SAN JOSE, ESCUINTLA  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

**GUATEMALA, MAYO DE 2010**



## ÍNDICE

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL</b>	<b>1</b>
Base Legal	1
<b>2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA</b>	<b>1</b>
<b>3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>1</b>
Generales	1
Específicos	1
<b>4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>	<b>2</b>
Área Financiera	2
<b>5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>3</b>
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	3
HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	9
<b>6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</b>	<b>22</b>
<b>Anexos</b>	<b>24</b>
Nombramiento a auditores	25
Información Financiera y Presupuestaría	25
Ejecución Presupuestaría de Ingresos	25
Egresos por Grupos de Gasto	25
Descomposición e Integración del Saldo de Caja Período Auditado	26
Detalle de Cuentas Bancarias con Saldos Conciliados a la Fecha del Corte y Arqueo de Valores	26





Guatemala, 28 de Mayo de 2010

Señor  
Jose Esteban Lopez Fuentes  
Alcalde Municipal  
MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JOSE, ESCUINTLA

Señor(a) Alcalde Municipal:

Hemos efectuado la auditoría, evaluando aspectos financieros, de control interno, cumplimiento, operacionales y de gestión en el (la) MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JOSE, ESCUINTLA con el objetivo de practicar auditoría Gubernamental de presupuesto correspondiente al período del 01-01-2009 al 31-12-2009.

Nuestro examen se basó en la revisión de las operaciones y registros financieros de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 y como resultado de nuestro trabajo se formularon los siguientes hallazgos:

#### **Hallazgos relacionados con el Control Interno**

- 1 Atraso en la rendición de Caja Fiscal
- 2 Concejo Municipal no fiscaliza operaciones financieras y administrativas
- 3 Uso excesivo de efectivo
- 4 Ingresos no depositados intactos e inmediatos
- 5 Deficiencia en la supervisión del (los) proyecto (s) .

#### **Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables**

- 1 Falta de presentación de Estados Financieros





- 2 Convenios suscritos con deficiencias
- 3 Falta de presentación de la aprobación de modificaciones y transferencias presupuestarias
- 4 Falta de publicación de los eventos en el portal de Guatecompras
- 5 Falta de información en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-
- 6 Falta de resolución del Estudio de Impacto Ambiental .
- 7 Falta de Bitácoras autorizadas
- 8 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado .
- 9 Omisión en el pago del timbre de ingeniería

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente Informe de Auditoría, fue (fueron) discutido (s) con las personas responsables.

Todos los comentarios y recomendaciones que hemos determinado, se encuentran en detalle en el correspondiente Informe de Auditoría, para un mejor entendimiento de este Resumen Gerencial.

Atentamente,

Ponente(s):



## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### Base Legal

La Municipalidad de Puerto San Jose, Departamento de Escuintla, ejerce su autonomía municipal de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, según los artículos números 232, 253, 254 y 255; Decreto del Congreso número 12-2002 Código Municipal.

## 2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoria se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 el ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

## 3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

### Generales

Practicar Auditoría Gubernamental, que incluya la evaluación de aspectos financieros de cumplimiento y de gestión, con énfasis en el Presupuesto 2009, a efecto de determinar que la información contable registrada, esté correcta, confiable y que cumpla con las disposiciones legales aplicables, observando el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento, Normas Generales de Control Interno y Normas de Auditoría Gubernamental.

Alcanzar un nivel operativo sistemático y funcional que conlleve al fortalecimiento del control interno en los procesos administrativos y financieros, para el aprovechamiento racional de los recursos, a efecto de obtener resultados e información confiable, oportuna y transparente.

### Específicos



Practicar exámenes a las operaciones contables, presupuestarias y financieras del Ejercicio Fiscal 2009 y comprobar la veracidad de los documentos de soporte.

Fortalecer la aplicación de la normativa legal aplicable y los procedimientos administrativos y técnicos, que permitan mejorar la calidad del control interno en el proceso de ejecución de las transacciones municipales y la administración de los recursos disponibles.

Elevar el nivel de eficiencia de la Unidades de Administración Financiera Integrada Municipal y/o de las Tesorerías Municipales, a efecto de que éstas presten un mejor servicio en apoyo a la ejecución de los diferentes programas municipales.

Apoyar la implantación de un sistema de información administrativa y financiera, confiable y oportuna, que provea los insumos básicos para la toma de decisiones a las autoridades municipales y la rendición de cuentas.

Verificar que los ingresos propios, préstamos, transferencia de Gobierno Central y donaciones, se encuentren correctamente registrados y ejecutados.

Evaluar física y financieramente las obras y que cumplan con las disposiciones del Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

#### **4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

##### **Área Financiera**

El examen comprendió la evaluación de la estructura del Control Interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por la administración municipal, cubriendo el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, con énfasis en la Ejecución Presupuestaria, Caja y Bancos, Fondos en Avance, Propiedad Planta y Equipo, Inversiones Financieras, Fideicomisos, Cuentas por Pagar, Préstamos, Ingresos por fuente de financiamiento corrientes y de capital, Donaciones, Gastos administrativos y de operación; considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Propiedad Planta y Equipo e Intangibles, Transferencias, etc. Se verificó la documentación legal que respalda las modificaciones presupuestarias que establecieron el presupuesto vigente.



## HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO

### Hallazgo No.1

#### Atraso en la rendición de Caja Fiscal

##### Condición

La Municipalidad durante los meses de enero a mayo de 2,009, presentó fuera del plazo legal la rendición de cuentas ante la Contraloría General de Cuentas.

##### Criterio

El Acuerdo Interno A-37-06, emitido por la Contraloría General de cuentas, en su artículo 2 numeral III b) para las municipalidades y sus empresas que operan SIAF-MUNI SIAFITO-MUNI deberán entregar b.1) Caja Municipal de Movimiento Diario (reportes PGRITO3 y PGRITO 4, generada por los sistemas informáticos precipitados, en forma electrónica en un medio magnetico.

##### Causa

Las personas responsables de rendir las cuentas no están efectuando este trabajo en forma adecuada por falta de control y supervisión.

##### Efecto

El incumplimiento de esta disposición provoca que no se tengan los registros al día en el proceso de fiscalización.

##### Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar sus instrucciones por escrito al Tesorero Municipal a efecto de cumplir con la norma de rendición de cuentas en los primeros cinco días de cada mes.

##### Comentario de los Responsables

En oficio de fecha 30 de Abril de 2010, los responsables manifiestan que: en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2,008 en la municipalidad todo el proceso contable financiero utilizo la herramienta SIAF-MUNI exigido y autorizado por la instituciones sistema integrado de administración financiera y control, sistema de Administración Gubernamental SIAF-SAG del Ministerio de Finanzas publicas y la Contraloría General de cuentas, continuando con la modernización en el area financiera y contro estas dos entidades sugirieron el cambio de la sistematización contables financiera, es decir, del sistema SIAF-MUNI a la herramienta SICOIN-GL sugerencia que se atendio con efectos a



partir del 01 de enero de 2,009, sin embargo el cambio de sistema contable y financiero tuvo sus consecuencias como las diferentes inconsistencia emitidas por los tecnicos del SIAF afectando principalmente en la rendición de la señal de internet herramienta que es fundamental para el uso del sistema SICOIN GL, por lo anterior no fue negligencia ni falta de entregar oportunamente la rendición de cuentas de acuerdo con lo establecido por la ley sino por los cambios sugeridos por la entidades ya mencionadas y atendidas por esta Administración.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo derivado de los comentarios emitidos por la Administración ya que se confirma la deficiencia encontrada.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción Económica de conformidad con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 12, para el Alcalde y Tesorero Municipal de Q.4,000.00 para cada uno.

## **Hallazgo No.2**

### **Concejo Municipal no fiscaliza operaciones financieras y administrativas**

#### **Condición**

Se estableció que la Comisión de Finanzas, no avala con su firma la revisión de los documentos de egresos que se generan mensualmente, como prueba de la fiscalización que realiza.

#### **Criterio**

El Decreto No. 12-2002, del Congreso de la República, Código Municipal el artículo 35, literal d), indica, Competencias generales del Concejo Municipal. Le compete al Concejo Municipal, ....d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración.

#### **Causa**

Incumplimiento de parte de los señores Alcalde y miembros del Concejo Municipal, especialmente los integrantes de la comisión de finanzas, quienes deben fiscalizar y dejar evidencia de su revisión.

#### **Efecto**

No se tiene certeza de la fiscalización que dice ejercer la comisión de finanzas, de acuerdo con el mandato legal.



### **Recomendación**

Que el Concejo Municipal gire sus instrucciones a los miembros de la Comisión de Finanzas, a efecto de que cuando revisen la documentación de soporte de los egresos, estampen su firma en los mismos, avalándolo de conformidad.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio de fecha 30 de Abril de 2,010, los responsables manifiestan: efectivamente esta actividad no la realiza la comisión de finanzas, solo se adjunta la orden de pago firmada y sellada por el señor alcalde y comisión de finanzas, no obstante se tomará en cuenta para el futuro lo que recomienda la Contraloría General de Cuentas.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo ya que los argumentos no son suficientes para desvanecer el presente hallazgo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Concejal I y Concejal II por la cantidad de Q 5,000.00 para cada uno.

### **Hallazgo No.3**

#### **Uso excesivo de efectivo**

#### **Condición**

Se verifico que la Municipalidad realizo pagos en efectivo a los empleados municipales por concepto de sueldos, correspondiente de enero a diciembre del año 2,009, por un monto de Q.12.418,397.79.

#### **Criterio**

El Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM- en el numeral 1.13 forma de pago, del modulo de tesorería, indica que todo pago que haga la Municipalidad se hará por medio de cheque vaucher, el cual se extenderá exclusivamente a nombre del proveedor o prestador del servicio, aplicando los lineamientos contables que se requiere en el mismo, adjuntando a la vez toda la documentación del caso. Los unicos pagos en efectivo deben ser los de menor cuantía, a travez del fondo de caja chica el cual debe ser reglamentado para su uso y reposición.



**Causa**

Falta de interés en fortalecer el control interno e incumplimiento de la normativa indicada en el criterio del presente hallazgo.

**Efecto**

Que se utilice el dinero en efectivo para realizar los pagos, lo que implica que no queda el registro correcto del nombre de la persona a quien se le cancela los servicios prestados.

**Recomendación**

Que el Alcalde Municipal gire sus instrucciones al Tesorero Municipal para que se utilice el método de acreditamiento por cuenta bancaria y no en forma en efectivo.

**Comentario de los Responsables**

En oficio de fecha 30 de abril de 2010, los responsables manifiestan: es importante establecer la cantidad que corresponde a cada mes por concepto de sueldos según el monto de Q.12.418,397.79 mencionado en la condición, no obstante, se reconoce que se actuó conforme las normas del sector Gubernamental, Acuerdo interno No. 09-03 emitido por la Contraloría General de Cuentas, sin embargo se tomarán en cuenta las recomendaciones que haga llegar el ente fiscalizador.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el presente hallazgo en virtud que los responsables aceptan la deficiencia encontrada en el proceso de la auditoría.

**Acciones Legales y Administrativas**

Se solicitó sanción económica, de conformidad con el numeral 18 del artículo 39, del Decreto número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, para el Alcalde Municipal y 2 integrantes de la comisión de finanzas por la cantidad de Q.5,000.00 a cada uno.

**Hallazgo No.4****Ingresos no depositados intactos e inmediatos****Condición**

Se comprobó que los ingresos que se perciben por los cajeros receptores no son depositados, en las mismas fechas en que presentan su ingreso, ya que se observó en las cajas de movimientos diario –PGRITO- son depositados días



posteriores a la fecha de recepción.

### **Criterio**

El Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM-, en el II Módulo de Tesorería, contempla como Numeral 1 los Principios Generales, desarrollados en el sub-inciso 1.2, establece: Los depósitos bancarios se deben realizar en forma íntegra, de ser posible el mismo día de su recepción o al siguiente, de manera que el banco registre en la misma fecha el valor de los ingresos realizados cada día.

### **Causa**

Inobservancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM-.

### **Efecto**

Se corre el riesgo de que dichos recursos se puedan utilizar inadecuadamente y con el peligro de extraviarse.

### **Recomendación**

Que el Alcalde Municipal gire instrucciones al Tesorero Municipal para que se cumpla con los procedimientos financieros básicos que establece el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM-, contemplados dentro de los Principios Generales del Módulo de Tesorería, que se refieren al registro de los ingresos y los egresos.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio de fecha 30 de Abril los responsables manifiestan: si se cumple con lo establecido en el numeral 1 de los principios generales, sub-inciso 1.2 con depositar en la entidad bancaria todos aquellos ingresos que se perciben en la Receptoría Municipal, al día siguiente de su recepción por efectos de cuadro contable y de seguridad, como prueba de estos se adjunta fotocopias de variso ingresos con s deposito correspondiente.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, ya que no presentaron las pruebas documentales.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 17, para el Alcalde y Tesorero Municipal a razón de Q.4,000.00, para cada uno.



## Hallazgo No.5

### Deficiencia en la supervisión del (los) proyecto (s) .

#### Condición

Al efectuar la verificación de los expedientes que amparan la ejecución de las obras: Perforación de Pozos Mecánicos, Equipamiento y Red de Distribución en Aldeas: Linares, Arizona, Modelo La Esso y Santa Isabel, Puerto de San José, Escuintla, Contrato No. 08-2008, de fecha 18 de diciembre de 2,008, Valor Q.5,999,524.21; Dragado de Boca Barra Canal de Chiquimulilla, Barrio El Laberinto, Puerto de San José, Escuintla, Contrato No. 05-2009, de fecha 02 de junio de 2,009, Valor Q. 890,000.00; Mejoramiento de Calle de Aldea Margarita hasta Centro Urbano Parcelamiento Santa Isabel, Puerto de San José, Escuintla, Contrato No. 08-2009, de fecha 13 de septiembre de 2,009, Valor Q. 884,932.00 y Mejoramiento de Calle de Caserío El Empalme hacia el Campo de Fútbol, Aldea Arizona paralelo Línea Férrea, Puerto de San José, Escuintla, Contrato No. 09-2009, de fecha 13 de septiembre de 2,009, Valor Q.885,460.00; se comprobó que no existió supervisión técnica por parte de la Municipalidad , ya que no existen informes de supervisión, que nos indiquen el avance de las obras El valor total de las obras es de Q. 8,659,916.21.

#### Criterio

El Acuerdo Interno No.09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas de Control Interno Gubernamental, Norma 2 Normas Aplicables a los Sistema de Administración General, en el numeral 2.2 Organización Interna de la Entidades , indica: "SUPERVISION: Se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencias y calidad de los procesos".

#### Causa

Falta de cumplimiento y de interés por velar que las obras se ejecuten de acuerdo a lo contratado y a especificaciones técnicas.

#### Efecto

Que la obra no se haya construido de acuerdo a especificaciones técnicas y contrato respectivo o con variación de calidad de materiales, perjudicando a la comunidad.

#### Recomendación

El Alcalde Municipal deberá de dar instrucciones al Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, para que efectúe la supervisión técnica de las obras y



que las mismas se ejecuten de acuerdo a diseños, planos y especificaciones técnicas, tomando en cuenta técnicas de construcción. La supervisión debe ser constante y que por cada supervisión efectuada se deberá de llenar la respectiva bitácora.

### **Comentario de los Responsables**

En punto cuarto del Acta No. 04-2010, de fecha cuatro de abril de dos mil diez, se dio lectura al hallazgo, indicando los responsables que el mismo se dio respuesta por medio de Oficio No. 115-2010, de fecha 04 de mayo de 2,010, manifestando lo siguiente: “Debido a la falta de recursos económicos con que cuenta la Municipalidad , no tiene para poder contratar los servicios de un supervisor de obras municipales, la Oficina Municipal de Planificación realiza las mismas pero no constantemente, ya que se encarga de otras actividades relacionadas con la formulación de expedientes de proyectos, tanto por parte del Consejo Departamental de Desarrollo, Administración Municipal y otras instituciones. Pero debido a el hallazgo determinado por la Contraloría General de Cuentas, se hará todo lo posible por contratar los servicios de un profesional para la supervisión de proyectos, con el objeto de poder llevar control y seguimiento de cada proyecto que la Municipalidad ejecuta”.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo debido a que no se efectuó supervisión técnica constante y no existen informes de las supervisiones efectuadas.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República , Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal y Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, por la cantidad de Q.5,000.00, para cada uno. El valor total de la sanción económica es de Q. 10,000.00.

## **HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**

### **Hallazgo No.1**

#### **Falta de presentación de Estados Financieros**

#### **Condición**

La Municipalidad de Puerto San José no presentó copia a la comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas de los Estados Financieros del año 2,008, que debieron ser enviados a la Dirección de Contabilidad del Estado del



Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República.

### **Criterio**

El Manual de Administración Financiera Integrada Municipal, en el módulo de Contabilidad, numeral 5.2.12 indica, Se deberá preparar los Estados Financieros anuales y se presentaran a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas dentro de las condiciones y plazos establecidos en los artículo 47 de la Ley Orgánica del Presupuesto Decreto 101-97, 29 y 32 de su Reglamento.

### **Causa**

Falta de interés por parte de la Tesorería Municipal en presentar los Estados Financieros a las entidades correspondientes.

### **Efecto**

Esto incide que el Departamento de Contabilidad del Ministerio de Finanzas Públicas, no disponga de información Financiera Municipal para su consolidación, registro y control.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal debe girar sus instrucciones por escrito al Tesorero Municipal y Auditor Interno a efecto que los Estados Financieros aprobados los envíen a las entidades que ordena la ley.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio de fecha 30 de abril de 2,010 manifiestan los responsables: que se menciona que no se cumplió con la presentación de los Estados Financieros correspondiente al periodo fiscal del año 2,008, sin embargo el periodo auditado según nombramiento No. DAM-0117-2009 de fecha 27 de enero de 2,010, refiere al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, asimismo no se menciona el criterio que debe prevalecer sobre este hallazgo, no obstante de lo mencionado, si se cumplió con enviar lo siguiente: certificación de Acta de aprobación de ejecuciones presupuestaria de ingresos y de egresos a las Instituciones gubernamentales que por ley corresponde.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo en virtud de que los comentarios de la administración no los exime de la responsabilidad.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción Económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39



numeral 18, para el Alcalde Municipal y Tesorero Municipal por la cantidad de Q.4,000.00, para cada uno.

## **Hallazgo No.2**

### **Convenios suscritos con deficiencias**

#### **Condición**

Al revisar los convenios suscritos con las Organizaciones No Gubernamentales con la Asociación de Desarrollo Integral Comunitario –ADEINCO- se realizaron dos convenios por un monto de Q.8.481,524.00, lo cual no se incluyó la cláusula en el contrato de la obligación de los entes de proporcionar información o documentación a la Contraloría General de Cuentas.

#### **Criterio**

El Acuerdo Interno emitido por la Contraloría General de Cuentas No. A-144-2006, en su artículo 2 dice: En el contrato que se suscriba para el propósito anterior debe incluirse una cláusula que establezca la obligación de dichos entes receptores de recursos públicos de: a) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal debe efectuar la Contraloría General de Cuentas, proporcionando a la misma los documentos, libro y cualquier información que los auditores requieran.

#### **Causa**

No aplicación de las normas emitidas por la Contraloría General de Cuentas para las Organizaciones No Gubernamentales.

#### **Efecto**

Al no cumplir la Municipalidad con éste requisito legal, la ONG no se da por notificada que la Contraloría General de Cuentas fiscalizará los recursos trasladados hacia la Entidad.

#### **Recomendación**

El Alcalde Municipal debe girar las instrucciones por escrito al Secretario Municipal y encargado de la Oficina Municipal de Planificación a efecto que cumplan con incluir una clausula en el contrato referente con el Acuerdo emitido por la Contraloría General de Cuentas para poder asi notificarle a la Organizaciones No Gubernamentales que serán fiscalizados.

#### **Comentario de los Responsables**

En oficio de fecha 30 de Abril de 2,010, los responsables manifiestan que: con relación a los concepto de este hallazgo, no se menciona en la condición



claramente las características que identifican a los convenios que se se refiere, como por ejemplo número, fecha, monto, nombre de los proyectos, plazos, etc, que son características fundamentales para la identificación de un hallazgo y es más el criterio mencionado hace referencia al contrato que se suscriba, en todo caso será la Organización no Gubernamental Asociación del Desarrollo Integral no Comunitario ADEINCO- quien proporcione toda la información contable y financiera para la debida fiscalización.

### **Comentario de Auditoría**

Derivado de los comentarios de los responsables se confirma el hallazgo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal y Secretario Municipal por la cantidad de Q.5,000.00 para cada uno.

### **Hallazgo No.3**

#### **Falta de presentación de la aprobación de modificaciones y transferencias presupuestarias**

#### **Condición**

Las autoridades municipales no enviar copia de las modificaciones y transferencias presupuestarias a la Contraloría General de Cuentas como lo establece la ley.

#### **Criterio**

El Decreto No. 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, en el artículo 133 del, establece: Aprobaciones de modificaciones de transferencias presupuestarias. La aprobación del presupuesto, las modificaciones al aprobarlo y las transferencias de partida del mismo, requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que integran el Consejo Municipal, que deberá observar las normas nacionales y municipales relativas a la ejecución presupuestaria. De éstas aprobaciones se enviará copia certificada a la Contraloría General de Cuentas, para los efectos de control y fiscalización.

#### **Causa**

No poner en práctica las leyes relacionadas con las gestiones que debe cumplir el Secretario Municipal.



**Efecto**

Esto incide en que la Contraloría General de Cuentas no disponga de toda la información necesaria para realizar el adecuado control y fiscalización.

**Recomendación**

El Alcalde Municipal debe girar sus instrucciones por escrito al Secretario Municipal a efecto que traslade la información a la Contraloría General de Cuentas, como lo establece el Código Municipal.

**Comentario de los Responsables**

En oficio de fecha 30 de abril los responsables manifiestan que: Toda modificación al presupuesto de ingresos y egresos de cada periodo fiscal, se procede de conformidad con la disposición legal, es decir, se suscribe las actas correspondientes aprobadas y autorizadas por el Concejo Municipal, donde se deja constancias de las modificaciones, ampliaciones y transferencias presupuestarias, sin embargo, en algunas ocasiones no se ha enviado copia certificada a la contraloría General de cuentas, no obstante, se giraran las instrucciones pertinentes a efecto se cumpla con esta normativa.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo en virtud que las autoridades municipales aceptan la deficiencia encontrada por la Auditoría.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Secretario Municipal, por la cantidad de Q.5,000.00.

**Hallazgo No.4****Falta de publicación de los eventos en el portal de Guatecompras****Condición**

Se determinó que la Municipalidad no utilizó el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público, denominado GUATECOMPRAS, en los eventos de cotizaciones relacionados con las obras ejecutadas por realización de diferentes dragados Sanjon Chilate, Aldea Santa Rosa por Q.720,00.00, Dragado Zanjon Arevalo por valor Q.955,000.00, Dragado



Boca Barra Canal de Chiquimulilla por valor Q.875,00.00, Dragado Boca Barra Canal Chiquimulilla Barrio el Laberinto, por valor Q.875,000.00, asciendo un total de Q.3.058,035.71 sin iva.

### **Criterio**

El Acuerdo Gubernativo 1056-92, Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 4 Bis. **Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.** El sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, deberá ser utilizado para la publicación de todo proceso de compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran las impugnaciones si las hubiere, hasta la adjudicación, incluyendo las compras por excepción y todos los procedimientos establecidos en la Ley del presente reglamento.

### **Causa**

Incumplimiento de la norma legal indicada en el criterio del presente hallazgo.

### **Efecto**

Al no hacer uso del sistema de GUAATECOMPRAS no permite alcanzar calidad en el gasto público pues no se logra aplicar los criterios de economía, eficiencia, eficacia y transparencia en el gasto.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal debe girar sus instrucciones por escrito a la Oficina de Planificación Municipal y Departamento de Compras, que cualquier servicio o bien que la contratación supere del monto establecido en el artículo 43 de la ley de Contrataciones del Estado, debe ser publicado en el Sistema Guate Compras.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio de fecha 30 de abril de 2010 manifiestan los responsables: este hallazgo se refiere a varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado, en eventos de cotizaciones relacionados con obras ejecutadas, los cuales no se mencionan claramente que incumplimientos y adicionalmente se menciona un monto de Q.6.749,243.75 que no se detalla con certeza a que eventos se refiere, toda vez que no hay una descripción e integración al monto que se menciona para que tenga legalidad sobre lo que se imputa.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo derivado que los comentarios de la administración no desvanece la deficiencia encontrada en el proceso de Auditoría.



### **Acciones Legales y Administrativas**

Multa de conformidad con el Decreto No. 52-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, sanción económica para los 8 integrantes del Concejo Municipal, por la cantidad de Q.61,160.71 a cada uno.

### **Hallazgo No.5**

#### **Falta de información en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-**

##### **Condición**

Al efectuar la verificación de los expedientes que amparan la ejecución de las obras: Dragado de Boca Barra Canal de Chiquimulilla, Barrio El Laberinto, Puerto de San José, Escuintla, Contrato No. 05-2009, de fecha 02 de junio de 2,009, Valor Q. 890,000.00; Mejoramiento de Calle de Aldea Margarita hasta Centro Urbano Parcelamiento Santa Isabel, Puerto de San José, Escuintla, Contrato No. 08-2009, de fecha 13 de septiembre de 2,009, Valor Q. 884,932.00 y Mejoramiento de Calle de Caserío El Empalme hacia el Campo de Fútbol, Aldea Arizona paralelo Línea Férrea, Puerto de San José, Escuintla, Contrato No. 09-2009, de fecha 13 de septiembre de 2,009, Valor Q. 885,460.00; se comprobó que la municipalidad no ingresó estos proyectos al Sistema Nacional de Inversión Pública.

##### **Criterio**

La Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009, Decreto No. 72-2008, indica en su artículo 58. Información del Sistema Nacional de Inversión Pública e Informes de calidad del gasto y rendición de cuentas... "Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas (incluyendo) las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administre fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo....."

##### **Causa**

Falta de interés por el cumplimiento de las leyes que rigen el control y seguimiento de la ejecución de proyectos.



**Efecto**

Falta de transparencia en la ejecución de obras.

**Recomendación**

El Alcalde Municipal deberá de girar instrucciones al Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, con el objeto de velar que se cumpla con el seguimiento de la ejecución de las obras, por medio del Sistema de Inversión Pública, SNIP.

**Comentario de los Responsables**

En punto cuarto del Acta No. 04-2010, de fecha cuatro de abril de dos mil diez, se dio lectura al hallazgo, indicando los responsables que el mismo se dio respuesta por medio de Oficio No. 115-2010, de fecha 04 de mayo de 2,010, manifestando lo siguiente: "Por falta de equipo y de que la Municipalidad no cuenta con el servicio de INTERNET, no fue posible el ingreso de los proyectos al Sistema Nacional de Inversión Pública, pero a los proyectos se le dio el seguimiento necesario, para que los mismos se ejecutaran de acuerdo a lo planificado".

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido a que la información de los proyectos no fueron ingresados al Sistema Nacional de Inversión Pública.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal y Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, por la cantidad de Q.4,000.00, para cada uno.

**Hallazgo No.6****Falta de resolución del Estudio de Impacto Ambiental .****Condición**

Al efectuar la verificación de los expedientes que amparan la ejecución de las obras: Dragado de Boca Barra Canal de Chiquimulilla, Barrio El Laberinto, Puerto de San José, Escuintla, Contrato No. 05-2009, de fecha 02 de junio de 2,009, Valor Q. 890,000.00; Mejoramiento de Calle de Aldea Margarita hasta Centro Urbano Parcelamiento Santa Isabel, Puerto de San José, Escuintla, Contrato No. 08-2009, de fecha 13 de septiembre de 2,009, Valor Q. 884,932.00 y Mejoramiento de Calle de Caserío El Empalme hacia el Campo de Fútbol, Aldea Arizona paralelo Línea Férrea, Puerto de San José, Escuintla, Contrato No.



09-2009, de fecha 13 de septiembre de 2,009, Valor Q. 885,460.00; se comprobó que la municipalidad no exigió a los contratistas el estudio de impacto ambiental.

### **Criterio**

El Decreto No. 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en su artículo 8 (Reformado por el Decreto del Congreso Número 1-93), indica: "Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o 00. al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje ya los culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la comisión del Medio Ambiente.

### **Causa**

Falta de interés por velar el cumplimiento de las leyes del país.

### **Efecto**

Contaminación ambiental y deterioro del ambiente.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal deberá de exigir a los contratistas, la presentación de un estudio de impacto ambiental, para determinar si existe contaminación del ambiente y como tomar las medidas pertinentes para minimizar dicha contaminación, si en caso la hubiera.

### **Comentario de los Responsables**

En punto cuarto del Acta No. 04-2010, de fecha cuatro de abril de dos mil diez, se dio lectura al hallazgo, indicando los responsables que el mismo se dio respuesta por medio de Oficio No. 115-2010, de fecha 04 de mayo de 2,010, manifestando lo siguiente: Debido a que los proyectos ejecutados fueron de emergencia, no se considero el estudio de impacto ambiental, asimismo los proyectos no fueron proyectos por primera vez, sino de mantenimiento, por lo que consideramos que no era necesario la gestión de la evaluación de impacto ambiental.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido a que no se realizaron los estudios de impacto ambiental, ni se hicieron las gestiones ante el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República , Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39,



numeral 18, para el Alcalde y Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, por la cantidad de Q. 2,000.00, para cada uno.

## **Hallazgo No.7**

### **Falta de Bitácoras autorizadas**

#### **Condición**

Al efectuar la verificación de los expedientes que amparan la ejecución de las obras: Dragado de Boca Barra Canal de Chiquimulilla, Barrio El Laberinto, Puerto de San José, Escuintla, Contrato No. 05-2009, de fecha 02 de junio de 2,009, Valor Q. 890,000.00; Mejoramiento de Calle de Aldea Margarita hasta Centro Urbano Parcelamiento Santa Isabel, Puerto de San José, Escuintla, Contrato No. 08-2009, de fecha 13 de septiembre de 2,009, Valor Q. 884,932.00 y Mejoramiento de Calle de Caserío El Empalme hacia el Campo de Fútbol, Aldea Arizona paralelo Línea Férrea, Puerto de San José, Escuintla, Contrato No. 09-2009, de fecha 13 de septiembre de 2,009, Valor Q. 885,460.00; se comprobó que no existen las bitácoras autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

#### **Criterio**

Acuerdo Gubernativo No.318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, literal a). Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales.

#### **Causa**

Negligencia de parte de las autoridades municipales, por no velar que se cumpla con lo normado con relación a la autorización de las respectivas bitácoras de obras.

#### **Efecto**

Carencia de un historial de la obra que indique los procesos de su ejecución.

#### **Recomendación**

El Señor Alcalde Municipal, deberá de girar instrucciones al Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, para que vele que se autoricen las respectivas bitácoras, por la Contraloría General de Cuentas, previo a la ejecución de la obra, con el objeto de tener un historial de la obra.

#### **Comentario de los Responsables**

En punto cuarto del Acta No. 04-2010, de fecha cuatro de abril de dos mil diez, se dio lectura al hallazgo, indicando los responsables que el mismo se dio respuesta



por medio de Oficio No. 115-2010, de fecha 04 de mayo de 2,010, manifestando lo siguiente: “Debido a que los proyectos ejecutados fueron de emergencia, no se considero necesario la habilitación de bitácoras autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, se llevaron los controles de los proyectos en cuadros y hojas de la Oficina Municipal de Planificación”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido a que no se habilitaron las bitácoras autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción Económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde y Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, por la cantidad de Q. 2,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.8**

#### **Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado .**

#### **Condición**

Al efectuar la verificación de los expedientes que amparan la ejecución de las obras: Dragado de Boca Barra Canal de Chiquimulilla, Barrio El Laberinto, Puerto de San José, Escuintla, Contrato No. 05-2009, de fecha 02 de junio de 2,009, Valor Q. 890,000.00; Mejoramiento de Calle de Aldea Margarita hasta Centro Urbano Parcelamiento Santa Isabel, Puerto de San José, Escuintla, Contrato No. 08-2009, de fecha 13 de septiembre de 2,009, Valor Q. 884,932.00 y Mejoramiento de Calle de Caserío El Empalme hacia el Campo de Fútbol, Aldea Arizona paralelo Línea Férrea, Puerto de San José, Escuintla, Contrato No. 09-2009, de fecha 13 de septiembre de 2,009, Valor Q. 885,460.00; se comprobó que la Municipalidad no ingreso los eventos al Portal de Guatecompras. Además se comprobó que la Municipalidad no envió a la Contraloría General de Cuentas, copia de los contratos suscritos por la ejecución de las obras.

#### **Criterio**

El Decreto 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 23. Publicaciones. Las convocatorias a licitar se publicaran por lo menos dos veces en el diario oficial y dos veces en otro de mayor circulación, así como en el Sistema de Información y Adquisiciones del Estado de Guatemala –GUATECOMPRAS-, dentro del plazo no mayor de quince (15) días hábiles entre ambas publicaciones. Entre la última publicación y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas, deberá mediar un plazo no menor de



cuarenta (40) días. En lo relativo a lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala sea parte, las disposiciones contenidas en los mismos se aplicarán en forma complementaria, siempre y cuando no contradigan el contenido del presente artículo; y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 17. Aplicación supletoria. De conformidad con los artículos 23, 42 y 45 de la Ley, las disposiciones que rigen en la licitación se aplicarán supletoriamente para el régimen de cotización y casos de excepción, en lo que fueren procedentes. Se exceptúa de la aplicación supletoria el plazo de publicación de los procesos de cotización y casos de excepción para los cuales, entre la publicación en GUAATECOMPRAS y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas, deberá mediar un plazo mínimo de ocho días hábiles, en congruencia con lo regulado en el artículo 39 bis de la Ley. El Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 75. Fines del Registro de Contratos, indica: “De todo contrato, de su cumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización.”

### **Causa**

Incumplimiento del Alcalde Municipal y del Director de la Oficina Municipal de Planificación, al no velar para que se efectúen las publicaciones de los eventos de cotización al portal de guatecompras y que la Contraloría General de Cuentas, cuente con registro de los contratos suscritos, para su fiscalización.

### **Efecto**

Falta de transparencia en el procedimiento de ejecución de proyectos.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal deberá de girar instrucciones al Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, para velar que previo a la ejecución de una obra, se de cumplimiento a todo lo normado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

### **Comentario de los Responsables**

En punto cuarto del Acta No. 04-2010, de fecha cuatro de abril de dos mil diez, se dio lectura al hallazgo, indicando los responsables que el mismo se dio respuesta por medio de Oficio No. 115-2010, de fecha 04 de mayo de 2,010, manifestando lo siguiente: “Debido a que los proyectos ejecutados eran de mantenimiento y de emergencia, ya que las calles se encontraban en muy mal estado y por falta de INTERNET y equipo, por falta de recursos económicos con que cuenta la Municipalidad , no se llevo a cabo el proceso de guate compras, pero si se



efectuaron los procesos de cotizaciones e invitaciones a varias empresas constructoras”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido a que no se cumplió con lo normado por la Ley de Contrataciones del Estado, con relación a la ejecución de proyectos.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q. 47,507.00.

### **Hallazgo No.9**

#### **Omisión en el pago del timbre de ingeniería**

##### **Condición**

Al efectuar la verificación de los expedientes que amparan la ejecución de las obras: Dragado de Boca Barra Canal de Chiquimulilla, Barrio El Laberinto, Puerto de San José, Escuintla, Contrato No. 05-2009, de fecha 02 de junio de 2,009, Valor Q. 890,000.00; Mejoramiento de Calle de Aldea Margarita hasta Centro Urbano Parcelamiento Santa Isabel, Puerto de San José, Escuintla, Contrato No. 08-2009, de fecha 13 de septiembre de 2,009, Valor Q. 884,932.00 y Mejoramiento de Calle de Caserío El Empalme hacia el Campo de Fútbol, Aldea Arizona paralelo Línea Férrea, Puerto de San José, Escuintla, Contrato No. 09-2009, de fecha 13 de septiembre de 2,009, Valor Q. 885,460.00; se comprobó que la Municipalidad no exigió a los contratistas los timbres de ingeniería.

##### **Criterio**

El Decreto No. 22-75 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Timbre de Ingeniería, artículo 3, inciso b).

##### **Causa**

Incumplimiento de la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa, al no exigir a la empresa constructora el pago del timbre de ingeniería, en su oportunidad.

##### **Efecto**

Esto ha provocado que no se cumpla con las leyes vigentes del país.

##### **Recomendación**

El Señor Alcalde Municipal, deberá de exigir al Tesorero Municipal, que no efectúe ningún pago a las empresas constructoras, si no cumplen con la entrega de los



respectivos timbres de ingeniería; los cuales deberán adherirse al contrato o cada factura de pago.

### Comentario de los Responsables

En punto cuarto del Acta No. 04-2010, de fecha cuatro de abril de dos mil diez, se dio lectura al hallazgo, indicando los responsables que el mismo se dio respuesta por medio de Oficio No. 115-2010, de fecha 04 de mayo de 2,010, manifestando lo siguiente: “En relación a lo anterior, se solicito a los señores contratistas la presentación de los timbres de ingeniería, pero debido a que eran proyectos de emergencia y de mantenimiento, indicaron que los entregarían posteriormente, pero a la fecha no han cumplido con el compromiso, pero nos comprometemos a que las empresas constructoras cumplan con dicho cumplimiento, en los proyectos que de aquí en adelante se ejecutaran”.

### Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que no se exigió a los contratistas los timbres de ingeniería.

### Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.4,000.00, para cada uno.

## 6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	JOSE ESTEBAN LOPEZ FUENTES	ALCALDE MUNICIPAL	15/01/2008	14/01/2012
2	CELSO SOSA GONZALEZ	SINDICO I	15/01/2008	14/01/2012
3	MARIO RENE SAMAYOA ESCOBAR	SINDICO II	15/01/2008	14/01/2012
4	LUIS ALBERTO HERNANDEZ CHILIN	CONCEJAL I	15/01/2008	14/01/2012
5	DANIEL HUMBERTO GONZALEZ PEREIRA	CONCEJAL II	15/01/2008	14/01/2012
6	AQUILINO ESTRADA MEZA	CONCEJAL III	15/01/2008	14/01/2012
7	FREDY RENE OLIVARES GONZALEZ	CONCEJAL IV	15/01/2008	14/01/2012
8	RUBEN GRIJALVA	CONCEJAL V	15/01/2008	14/01/2012
9	MAINOR OBED CALDERON QUIROA	TESORERO	15/01/2008	14/01/2012
10	ANGEL APIXOLA GALLARDO	SECRETARIO	15/01/2008	14/01/2012
11	ROBERTO ENRIQUE ORTIZ SOLORZANO	DIRECTOR DE OMP	15/01/2008	14/01/2012
12	MEDARDO HERNANDEZ MORALES	AUDITOR INTERNO	15/01/2008	14/01/2012





## ANEXOS



## Nombramiento a auditores

### Información Financiera y Presupuestaria

#### Ejecución Presupuestaria de Ingresos

RUBRO	CONCEPTO	ASIG. ANUAL	AMPLIACIONES	VIGENTE	INGRESOS	SALDO
10.00.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	8,036,360.00	0.00	8,036,360.00	6,589,264.03	1,447,095.97
11.00.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	9,745,000.00	0.00	9,745,000.00	1,200,104.33	8,544,895.67
13.00.00	VENTA DE BIENES Y SERV. DE LA ADMON PUB.	764,000.00	0.00	764,000.00	78,337.00	685,663.00
14.00.00	INGRESOS DE OPERACIÓN	1,005,200.00	0.00	1,005,200.00	985,457.12	19,742.88
15.00.00	RENTAS DE LA PROPIEDAD	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	6,872,301.12	3,127,698.88
16.00.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,271,297.00	0.00	3,271,297.00	3,224,841.64	46,455.36
17.00.00	TRANFERENCIAS DE CAPITAL	15,941,413.00	972,587.81	16,914,000.81	16,308,022.29	605,978.52
18.00.00	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	0.00	0.00	0.00	340.00	-340.00
23.00.00	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINAN.	0.00	18,717.59	18,717.59	0.00	18,717.59
24.00.00	ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO	0.00	25,931,385.85	25,931,385.85	20,740,000.00	5,191,385.85
	<b>TOTAL</b>	<b>48,763,270.00</b>	<b>26,922,691.25</b>	<b>75,685,961.25</b>	<b>55,998,667.53</b>	<b>19,687,293.72</b>

#### Egresos por Grupos de Gasto

GRUPO	OBJETO DEL GASTO	APROB. INICIAL	MODIF.	VIGENTE	EJECUTADO	%
300	Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	1.742.885,00	9.706.874,45	11.449.759,45	10.568.129,50	92,00%
900	Asignaciones Globales	200.000,00	-200.000,00	0,00	-	0,00%
0,0	Servicios No Personales	17.651.393,00	9.836.676,66	27.488.069,66	20.380.200,80	74,00%
200	Materiales y Suministros	3.556.560,00	2.660.703,16	6.217.263,16	4.572.165,85	74,00%
400	Transferencias Corrientes	1.382.400,00	194.792,12	1.577.192,12	1.151.489,49	73,00%
700	Servicios de la Deuda Púb. y Amort. de otros pasivos	12.550.000,00	627.260,40	13.177.260,40	13.148.679,58	100,00%
100	Servicios Personales	11.680.032,00	4.096.384,46	15.776.416,46	11.607.842,68	74,00%
	<b>TOTAL</b>	<b>48.763.270,00</b>	<b>26.922.691,25</b>	<b>75.685.961,25</b>	<b>61.428.507,90</b>	



### Descomposición e Integración del Saldo de Caja Período Auditado

NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
BANCO DE LOS TRABAJADORES	10,930.86
PLAN DE PRESTACIONES	99,020.42
BANCASOL	1,020.00
IGSS	21,615.62
ISR DIETAS	101,088.00
IVA-PAZ INVERSION	90.49
SITUADO FUNC.	350.00
SITUADO INV.	83.68
VEHICULOS FUNCIONAMIENTO	4,137.13
PETROLEO INVERSION	1,706.88
INGRESOS PROPIOS	372.74
IUSI FUNCIONAMIENTO	428.32
IUSI INVERSION	191.62
PTAMO. PUENTE MIRAMAR	21,065.17
PTAMO. PERFORACION POZOS	44,268.03
MUNICIPALIDAD PTO SAN JOSE	838.14
CUT ANT.	9,637.88
CENTRO DE ACOPIO MUNICIPAL	138.07
MUNICIPALIDAD PTO SAN JOSE	7,950.00
TOTAL	324,933.05

### Detalle de Cuentas Bancarias con Saldos Conciliados a la Fecha del Corte y Arqueo de Valores

Banrural No. 3-114-01058-2 CUT .....	306,368.96
Banrural No 3-033-34278-7 Centro de Acopio Municipal.....	138.07
Banrural No. 3-033-34700-3 Municipalidad Puerto San Jose..	7,950.00
Reformador No. 79-10233-97 CUT anterior.....	9,637.88
C.H.N. No. 78-000658-5 Municipalidad Puerto San Jose .....	<u>838.14</u>
<b>TOTAL</b>	<b>324,933.05</b>



